

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1050 Página: 1 de 5	
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Honorio Calderón Guarguati, Ana Lucía Pinzón Molano, Jhonfreddy Calderón Pinzón, Lizbeth Karina Calderón Rubiano, Julio Cesar Calderón Rubiano, Edgar Calderón Pinzón, Cristhian You Freed Calderón Vargas, Anggy Gheraltdin Calderón Vargas, Shakira Brillyth Calderón Vargas, Johan Stiwen Calderón Rubiano, Hermelinda Calderón Guarguati, Victorial Calderón Guarguati, Paulina Guarguati de Ortega, José Antonio Calderón Guarguati, Guillermo Calderón Guarguati, Clamur Calderón Carreño, Jurani Calderón Carreño, Francisco Guillermo Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Arias, Ana María Calderón Arias, Santiago Monsalve Calderón, Gabriela Andrea Monsalve Calderón, Aishelle Dayan Calderón González y Astrid Camila Roza Calderón		

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N° 20231500006563¹ del 25 de mayo de 2023, suscrito por el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Honorio Calderón Guarguati y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 30 de noviembre de 2018 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300520150041900.²
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 2 de junio de 2021 por el Tribunal Administrativo de Santander.³
3. Liquidación de costas elaborada el 5 de diciembre de 2022.⁴
4. Auto proferido el 5 de diciembre de 2022 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga, mediante el cual, aprobó la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho.⁵
5. Constancia de ejecutoria expedida el 15 de diciembre de 2022.⁶
6. Oficios en cobro persuasivo.⁷
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Balleen
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Fiscalía General de la Nación (E), en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 3° del artículo primero de la Resolución N° 0-0259 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Mediante sentencia proferida el 30 de noviembre de 2018 en primera instancia dentro del proceso de reparación directa N° 68001333300520150041900, Demandantes Honorio Calderón Guarguati, Ana Lucía Pinzón Molano, Jhonfreddy Calderón Pinzón, Lizbeth Karina Calderón Rubiano, Julio Cesar Calderón Rubiano, Edgar Calderón Pinzón, Cristhian You Freed Calderón Vargas, Anggy Gheraltdin Calderón Vargas, Shakira Brillyth Calderón Vargas, Johan Stiwen Calderón Rubiano, Hermelinda Calderón Guarguati, Victorial Calderón Guarguati, Paulina Guarguati de Ortega, José Antonio Calderón Guarguati, Guillermo Calderón Guarguati, Clamur Calderón Carreño, Jurani Calderón Carreño, Francisco Guillermo Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Arias, Ana María Calderón Arias, Santiago Monsalve Calderón, Gabriela Andrea Monsalve Calderón, Aishelle Dayan Calderón González y Astrid Camila Roza Calderón contra la

¹ Visto a folio 1

² Visto a folios 4 al 14 vuelto

³ Visto a folios 15 al 20

⁴ Visto a folio 21 vuelto

⁵ Visto a folio 22

⁶ Visto a folio 26

⁷ Visto a folios 23 al 25

Emey

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1050 Página: 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Honorio Calderón Guarguati, Ana Lucía Pinzón Molano, Jhonfreddy Calderón Pinzón, Lizbeth Karina Calderón Rubiano, Julio Cesar Calderón Rubiano, Edgar Calderón Pinzón, Cristhian You Freed Calderón Vargas, Anggy Gheraltdin Calderón Vargas, Shakira Brillyth Calderón Vargas, Johan Stiwen Calderón Rubiano, Hermelinda Calderón Guarguati, Victorial Calderón Guarguati, Paulina Guarguati de Ortega, José Antonio Calderón Guarguati, Guillermo Calderón Guarguati, Clamur Calderón Carreño, Jurani Calderón Carreño, Francisco Guillermo Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Arias, Ana María Calderón Arias, Santiago Monsalve Calderón, Gabriela Andrea Monsalve Calderón, Aishelle Dayan Calderón González y Astrid Camila Roza Calderón		

“(…) **AUTO APRUEBA LIQUIDACION**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.F. procede el Despacho a impartir aprobación a la liquidación en costas, elaborada por la secretaría de este Juzgado, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CIENTO SESENTA Y UNO (\$22.144.161)**, a favor de las demandadas y dicha suma deberá cancelarse en un 33% de este valor a favor de las mismas. (…)

5. Constancia de ejecutoria expedida el 15 de diciembre de 2022, en la cual, la Secretaría del Despacho Judicial certificó que la condena en costas quedó ejecutoriada el 14 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

“(…) **CONSTANCIA:**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA HACE CONSTAR QUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, EL AUTO QUE SEÑALA AGENCIAS, LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS, Y EL AUTO QUE LA APRUEBA, CUYOS ORIGINALES REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DE REPARACIÓN DIRECTA RADICADO 68001333300520150041900 DE: **HONORIO CALDERON GUARGUATI VS. NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -**, **FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y SE ENCUENTRAN EJECUTORIAS**; LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, FUE NOTIFICADA EL TRES (03) DE JUNIO DE 2021, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, **QUEDANDO LEGALMENTE EJECUTORIADA EL ONCE (11) DE JUNIO DE 2021, A LAS 4 P.M.** Y EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS, **QUEDO EJECUTORIADO EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, ES PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO**; ASIMISMO ME PERMITO INFORMAR QUE EL PLAZO QUE TIENE EL OBLIGADO PARA PAGAR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO VENCE EL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 1743 DE 2014, **EL CORREO ELECTRONICO QUE REGISTRAN LOS DEMANDANTES ES: elbert84073297@gmail.com; y abogadoucc 2003@hotmail.com; SE EXPIDE EN BUCARAMANGA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022, CON DESTINO A LA DRA. ELSA ESTHER GOMEZ HERRERA, C. C. 37829354, APODERADA ACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA, “FISCALIA), SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE. (…)**”

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de **HONORIO CALDERÓN GUARGUATI** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.641.088, **ANA LUCÍA PINZÓN MOLANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.371, **JHONFREDDY CALDERÓN PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°88.231.576, **LIZBETH KARINA CALDERÓN RUBIANO** identificada con

29

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC- 1050
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		Página: 5 de 5
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago		
Demandante	Fiscalía General de la Nación		
Demandados	Honorio Calderón Guarguati, Ana Lucía Pinzón Molano, Jhonfreddy Calderón Pinzón, Lizbeth Karina Calderón Rubiano, Julio Cesar Calderón Rubiano, Edgar Calderón Pinzón, Cristhian You Freed Calderón Vargas, Anggy Gheraltdin Calderón Vargas, Shakira Brillyth Calderón Vargas, Johan Stiwen Calderón Rubiano, Hermelinda Calderón Guarguati, Victorial Calderón Guarguati, Paulina Guarguati de Ortega, José Antonio Calderón Guarguati, Guillermo Calderón Guarguati, Clamur Calderón Carreño, Jurani Calderón Carreño, Francisco Guillermo Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Arias, Ana María Calderón Arias, Santiago Monsalve Calderón, Gabriela Andrea Monsalve Calderón, Aishelle Dayan Calderón González y Astrid Camila Roza Calderón		

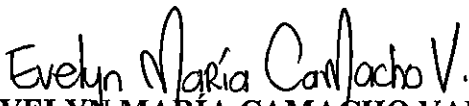
Cuarto. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto. OFICIAR a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y Ministerio de Defensa – Policía Nacional, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 33 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Sexto. OFICIAR al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo, para los efectos contables a los que haya lugar.

Séptimo. TENER EN CUENTA la dirección carrera 25 A N° 16 – 16 de Girón - Santander y/o los correos electrónicos elbert84073297@gmail.com y abogadoucc_2003@hotmail.com, para notificar a la parte deudora.

Notifíquese y cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

JC- 1050

	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Revisó:	Andrea Katherine Ayala Jaimes		12/09/2023
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		12/09/2023
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			